

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1401. Jueves 1.º de Julio. Año de 1858.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado don Javier de Isturiz, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y fealdad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de ejército don Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General don Fermín de Ezpeleta, quedando muy satisfecha del celo, lealdad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado don José María Fernandez de la Hoz, quedando muy satisfecha del celo, lealdad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado don José Sanchez Ocaña, quedando muy satisfecha del celo, lealdad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado don Joaquin Ignacio Meneses, Conde de Guadalain, quedando muy satisfecha del celo, lealdad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Santiago Fernandez Negrete, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Pedro Salaverria, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Rafael de Bustos y Castilla, marqués de Corvera, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

He venido en no aceptar la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado don José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

He venido en no aceptar la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Gefe de escuadra don José Maria Quesada.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que don Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECRETO.

En virtud de las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo Real, sobre la conveniencia de reformar en alguna de sus disposiciones el reglamento de 30 de diciembre de 1846 para proceder dicho cuerpo en los negocios contenciosos de la Administracion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso desde la publicación del presente Real decreto en adelante se detenga durante un año por culpa de las partes interesadas. En este caso declinará el Consejo caducada la demanda y consentida la orden gubernativa que hubiere motivado el pleito.

2.º En los pleitos detenidos por el tiempo señalado en el artículo anterior y cuya detencion haya comenzado antes de la publicación de este Real decreto, fijará el Consejo un plazo prudencial, atendiendo á

las circunstancias de cada asunto. Si durante este plazo se promoviesen el curso de un pleito detenido cualquiera de las partes, se entenderá que ambas desisten de sus respectivas pretensiones, y el Consejo declarará igualmente caducada la demanda.

3.º Las reglas anteriores no son aplicables á los pleitos en que uno ó mas particulares litiguen con la Administracion.

4.º Se guardará lo dispuesto por el artículo 273 del reglamento, solo cuando el heredero aproveche por todo el tiempo que la ley le concede el beneficio de deliberar. En otro caso, la suspension de los términos por muerte de alguna de las partes será de 30 dias, contados desde que el heredero, expresa ó tácitamente, hubiese aceptado la herencia, á no ser que desde la aceptacion faltasen menos de 30 dias para concluir el tiempo por el que la ley concede el aspresado beneficio.

5.º Admitida la apelacion por un Consejo provincial, este remitirá siempre los autos originales al Consejo Real, quedándose con el testimonio necesario para llevar á efecto la sentencia, sino hubiere acordado espresamente suspender la ejecucion.

6.º Cuando el Consejo provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Consejo Real. Interpuesto en forma este recurso, la Seccion de lo contencioso mandará al Consejo provincial que informe con justificacion, y en vista de todo confirmará ó revocará la providencia del inferior.

7.º El demandado podrá contestar á la demanda en el mismo escrito en que proponga escepcion dilatoria, ó en escrito separado, siempre que los presente dentro del término de veinte dias que señala el reglamento.

Las excepciones dilatorias no interrumpirán el curso ordinario de la demanda, interin no recaiga providencia favorable á alguna de ellas.

8.º En los negocios de primera y única instancia ante el Consejo se reservará al pleno la consulta sobre cualquiera escepcion de incompetencia.

9.º La misma regla se guardará en segunda instancia cuando se funde la declinatoria en el supuesto de que el asunto corresponde á la jurisdiccion ordinaria ó á cualquier otra jurisdiccion especial.

Cuando la declinatoria se funde en que el negocio corresponde á la Administracion activa ó en cualquier otro motivo que no sea el anteriormente espresado, fallará la Seccion lo que estime justo.

10.º La Seccion de lo contencioso fallará tambien, sin ulterior recurso, estimando ó desestimando las excepciones de litis-pendencia y de falta de personalidad.

11.º El término para dictar ó consultar sentencia definitiva empezará á correr desde el dia en que acabe la vista del pleito.

12.º En los Reales decretos que se expidan para cada pleito se expresarán los nombres de los Consejeros que hubieren tomado parte en la consulta elevada al Gobierno.

13.º Los Consejos provinciales, en todos los casos no comprendidos en su reglamento de 1.º de octubre de 1845, observarán:

Primero. El Reglamento del Consejo Real con las disposiciones posteriores que le suplen ó modifican.  
Segundo. El derecho comun.

94. Serán obligatorios para todos los ministerios y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en mi Real decreto de 21 de mayo de 1853.

15. El reglamento de 30 de diciembre de 1846 se entenderá derogado en lo que no esté conforme con el presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Rectificacion.

Por una equivocacion involuntaria, causada por la urgencia con que se formó el acta de inauguracion del Canal de Isabel II, publicada en la Gaceta del sábado 26 del actual, se puso en el orden de colocacion el ministerio de Gracia y Justicia al de la Guerra, como asimismo el Excmo. señor Gobernador civil y Excmo. señor Capitan general de Castilla la Nueva, que deben figurar inmediatamente detras del Gobierno de S. M.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

#### Negociado 11.—Obras públicas.

Don José Pinilla y don José del Acebo, concesionarios provisionales de un canal de fuerza y riego derivado del rio Henares, que tomando las aguas entre los términos de Junquera y Lleras en el sitio comprendido entre el cerro de la Magdalena y el soto de las Huelgas, pueda regar la campiña de Alcalá de Henares y parte del término jurisdiccional de Meco y Camarma de Esteruelas, han solicitado á este Gobierno de provincia se instruya el expediente necesario para declarar la obra de utilidad pública.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en los arts. 1.º y 3.º de la ley de 27 de julio de 1836, he acordado publicar esta pretension en el Boletín Oficial, encargando á los Ayuntamientos de los mencionados pueblos, y á sus habitantes, que en el término de quince dias, que concluirá el 16 del próximo julio, me espongan cuanto es de ofrezca y parezca sobre si la obra que se menciona es ó no de utilidad pública y que de declarase tal, se opongan con informe.

Se entienden por obras de utilidad pública, segun el art. 2.º de la mencionada ley, las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias, ó á uno ó mas pueblos, cualquiera usos ó disfrutes de beneficio comun, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó pueblos, bien por compañías ó empresas particulares autorizadas competentemente.

Es preciso que los Ayuntamientos de aquellos pueblos me manifiesten su opinion, tanto que sea favorable como adversa, á la declaracion de la obra como de utilidad pública.

Madrid 30 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

de condiciones bajo las cuales se han de...
de condiciones bajo las cuales se han de...
de condiciones bajo las cuales se han de...

1. La Hacienda pública contrata por término de dos años el surtido de toda clase de cajones que puedan ser necesarios en la fábrica de tabacos de Alicante.

2. Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto al final de este anuncio, y no se admitirá oferta alguna que exceda del precio de diez y siete rs. vn. indistintamente para toda clase de cajones.

3. Los cajones han de ser de madera de pino del país, limpia, sin nudos ni veteaduras, excluyendo la de refugo, y teniendo las guálderas, tapas y fondos el grueso de siete líneas y los testeros diez.

4. Las muestras de las distintas clases de cajones que se sacan á licitación pública, estarán de manifiesto en ambos establecimientos, selladas y rubricadas por los Gefes y Escribanos de la fábrica de tabacos de Alicante.

5. El contratista ha de suministrar el número de cajones que se le reclamen, previo aviso del Administrador gefe, con diez días de anticipación. Si no diere exacto cumplimiento al pedido que se le hiciere, se procederá á adquirir los cajones que se necesitan por cuenta del contratista, abonándose su importe de la fianza con que ha de garantizar el servicio. En este caso se dará conocimiento al rematante para que él, ó un comisionado que nombre, asista al acto de la adquisición.

6. Las entregas de los envases las efectuará el contratista dentro del establecimiento y su reconocimiento se verificará por el Administrador gefe, Contador ó Inspector de labores. Los que se desechen por no estar arreglados en calidad y dimensiones á las muestras, serán repuestos en el preciso término de tercero día, sin que se le admita reclamación alguna.

7. El pago de los cajones que la fábrica reciba se efectuará por la Depositaria de la misma, por mensualidades vencidas y liquidadas.

8. La subasta será simultánea en dicha fábrica y la de Valencia, y tendrá lugar el día 14 de agosto del corriente año, despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletines Oficiales de las mencionadas provincias, y serán presididas por los Gobernadores de las provincias respectivas, con asistencia de los Administradores Gefes, Contadores y Escribanos de las mismas, á las doce de la mañana.

9. A la indicada hora se abrirán los pliegos presentados, á presencia de los concurrentes: si resultaren dos ó mas proposiciones iguales en cantidad, se abrirá una licitación oral por espacio de media hora, en la que solo tomarán parte los firmantes de aquellas y se adjudicarán al mejor postor.

10. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de las respectivas provincias la cantidad de ocho mil rs. vn., devolviéndose en el acto los de todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas.

11. No se admitirán proposiciones por ventajosas que fuesen, las hechas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitación segun lo establecido en el Código de Comercio.

12. Para garantir este contrato, el rematante depositará en la Tesorería de Alicante quince mil rs. vn. en metálico, y ochocientos cajones de las diversas clases que se necesitan. La entrega de estos cajones se verificará en el preciso término de diez días, á contar desde el en que el rematante entre en

posesion del servicio. Si por no cumplir el contratista los pedidos que se hagan habiendo depositado de tomar el todo ó parte de esos cajones, se suspenderá el pago hasta tanto que oportunamente se complete este depósito. El pago de los ochocientos cajones que se exigen en depósito se satisfará su importe en la terminación del contrato.

13. Este contrato no tendrá efecto hasta tanto que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias.

14. Cuando no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

15. Si por faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, esta, para el rescaramiento podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del rematante, quedándole el derecho de exigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso administrativa. Las responsabilidades que contraiga por faltar á lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Contabilidad.

16. El contratista, al aceptar este servicio, hace renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle.

17. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Madrid 31 de mayo de 1858.—El Director general, L. N. Quintana.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los envases que se necesitan en la fábrica de tabacos de Alicante por término de dos años se comprometo á entregar los que se le reclamen, bajo las expresadas condiciones al precio de rs. cénts. (en letra) Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo ordenado por el mismo en providencia asesorada de 17 de octubre del año último, mandada llevar á efecto por otra también asesorada de 29 de mayo del corriente año, dictada en las diligencias promovidas ante dicho Tribunal por la Direccion de la Sociedad aumento de aguas á Madrid sobre pagos de dividendos repartidos á los accionistas de ella, se requiere por el presente á los señores don Antonio y don Fernando Perez de Rozas, y á don Mateo Durán, cuyos domicilios se ignoran, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio paguen los dividendos repartidos á las acciones de dicha sociedad que respectivamente poseen, ó entreguen á la misma Direccion ó en dicho Tribunal las láminas ó documentos relativos á ellas bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se acordará la expedición de nuevas láminas declarando caducadas las que en el día tienen, y se procederá á su venta sin mas trámites.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio á los efectos que haya lugar, y en cumplimiento de dichos proveidos.

Madrid 17 de junio de 1858.—José de Celis Ruiz.

En virtud de providencia asesorada del

misimo, fecha 29 de mayo último, recaida en las diligencias que promueve la Direccion de la Sociedad aumento de aguas á Madrid, sobre pagos de dividendos repartidos á los accionistas de la misma, se declaran caducadas las acciones que á continuación se numeran y de ningún efecto las láminas que actualmente existen, mandándose á la Direccion expedir los documentos provisionales que las representen, y proceder á la venta de estas en la forma acordada; cuyas láminas son las señaladas con los números siguientes:

Numeracion de las acciones caducadas.

Table with 4 columns: Action number, Range, Action number, Range. Lists various action numbers and their corresponding ranges.

Lo que en cumplimiento de dicho proveido se anuncia por el presente para conocimiento del público á los efectos convenientes.

Madrid 17 de junio de 1858.—José de Celis Ruiz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, en virtud de no haberse presentado licitadores en el primer remate para el arriendo del granero pósito de la misma, tiene acordada nueva subasta bajo la tasación de 176 rs. vn. por término de un año, para lo cual tiene señalados los días cuatro y once de julio próximo, de once á doce de sus mañanas en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba y junio 24 de 1858.—El Alcalde, Mamerto Godin.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

No habiendo podido ser citado para el día 24 del corriente, por haberse ausentado de esta villa, el mozo José Fernandez, natural de Santa Maria de Deba en Galicia, con el fin de practicar la declaración de suplente que ha correspondido á este pueblo con el de Chozas de la Sierra, se le cita por el presente con objeto de que se presente en esta el siete del próximo julio, que es el señalado por la superioridad para la entrega en caja, con el fin de cumplir con este extremo; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alpedrete 25 de junio de 1858.—E. A. P., Manuel Gomez.

Alcaldía constitucional de Valverde.

En la villa de Valverde, previa autorización superior, se subasta el esparto correspondiente á los propios de la misma, y para sus dos remates están señalados los días 27 del actual y 4 del próximo mes de julio, los que se han de verificar en sus casas consistoriales y hora de diez á doce de la mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Valverde 16 de junio de 1858.—P. O.—Juan Santurdejo, secretario.

Alcaldía constitucional de Rascafria.

Ignorándose el paradero de Juan Perez, hijo de Domingo, natural de Lebredo, con cejo de Guaña en la provincia de Oviedo,

cuyo mozo ha sido incluido en el sorteo de esta villa para el reemplazo del presente año, se le cita por el presente para que el domingo 4 de julio próximo presente ante el Ayuntamiento de Rascafria, en el momento de la entrega de su sorteo, en el acto de la entrega de su sorteo, que tendrá lugar el día 4 del próximo julio, para no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Rascafria 25 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Manuel Gonzalez Huerta.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Contains meteorological data for June 30, 1858.

Evaporacion en las 24 h. 9,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 24 de junio á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 y el nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists atmospheric conditions for various locations.

Rafael Ezea.

BOLSA.

Cotizacion del 30 de junio de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-65 c. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-50. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 17. Idem de segunda, no publicado, 12-25 d. Idem del personal, no publicado 9-55. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 9 por 100 anual, no publicado, 87-50. Idem de 2,000 id., id., 91 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 88-50. Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 92-50.

Acciones del Canal de Isabel II 8 por 400 anual, id., 408-35.  
 Idem del Banco de España, publicado, 161 d.  
 Acciones de ferro-carriles de Aranjuez & Almansa, id. 88 d.  
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 48 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-15 p.  
 París á 8 dias vista, 5-20 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2 p.	3/8.
Alicante.		
Almería.	1/4.	
Ávila.		
Badajoz.	1/2.	
Barcelona.		7/8 p.
Bilbao.		3/4.
Burgos.		1/8.
Cáceres.		1/8 d.
Cádiz.	par p.	
Castellon.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	par p.	
Coruña.	1/4.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	1/4.	
Guadalajara.	1/2.	
Huelva.		
Huesca.		
Jaen.	3/8 p.	
Leon.	1/4 d.	
Lérida.		
Logroño.	1/8 p.	
Lugo.	1/4.	
Málaga.		1/4 d.
Murcia.	par.	
Orense.	3/4.	
Oviedo.		1/4 p.
Palencia.		1/8.
Pamplona.		1/2 p.
Pontevedra.	1/2 p.	
Salamanca.	3/4 p.	
San Sebastian.		1.
Santander.		1/4 p.
Santiago.	1/2.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	1/8 p.	
Soria.	3/8.	
Tarragona.		1/4 d.
Teruel.		
Toledo.	3/4.	
Valencia.		3/8 d.
Valladolid.		1/8.
Vitoria.		1 d.
Zamora.	3/8 p.	
Zaragoza.		1/8 p.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 25 de junio.—Diferida, 26 1/2.  
 —Interior, 38 7/16.  
 Amsterdam 24 de junio.—Diferida, 26 3/4.—Exterior, 44.—Interior, 38 1/8.  
 Bruselas 25 de junio.—Diferida, 26 1/4.  
 Londres 24 de junio.—Consolidados 95 7/8.—Exterior, 45 1/2.—Diferida, 27 1/2.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.  
 2194 fanegas de trigo.  
 2780 arrobas de harina.  
 2360 libras de pan cocido.  
 6332 arrobas de carbon.  
 105 vacas que componen 39076 libras de peso.  
 442 carneros, que hacen 11362 libras de peso.  
 231 Corderos, que hacen 3779 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba.	Libra.	Cuarto.
Carne de vaca.	50 á 52	18 á 20	
Idem de carnero.		18 á 20	
Idem de ternera.	66 á 86	34 á 38	
Idem de cordero.		á 15	
Tecino ajeo.	110 á 116	32 á 36	
Jamon.	118 á 124	42 á 51	
Aceite.	36 á 60	18 á 20	
Vino.	34 á 42	10 á 14	
Pan de dos libras.		13 á 16	
Garbanzos.	30 á 42	10 á 16	
Judías.	26 á 30	8 á 12	
Arroz.	30 á 42	12 á 14	
Lentejas.	15 á 20	6 á 7	
Carbon.	7 á 8		
Jabon.	50 á 56	19 á 20	
Patatas.	5 á 7	3 á 4	

Precios de granos en el mercado de hoy.

	Trigo vendido.	Precios.
	Fanegas.	Rs. vn.
Cebada.	de 20 á 31	rs. vn.
Algarrobas.	de 00 á 00	rs. vn.
Trigo vendido.		
25.		á 69
40.		66
190.		70
400.		64
60.		78
66.		72
30.		71 1/2
60.		68
35.		63
80.		74
30.		67
45.		66 1/2
34.		70
40.		60
70.		70
60.		73
38.		67
52.		79 1/2
13.		74
44.		73
70.		68 1/2
20.		64
24.		72
100.		76 1/2
26.		72
80.		70
22.		60
40.		76
58.		66
70.		74
30.		66
34.		66
80 Vallecas.		65
100.		78
30 Colmenar.		63
23.		76
60.		67
15.		75
114.		70
40.		75
90.		78

2538  
 Quedan por vender sobre 2534 fanegas.  
 Precio máximo. . . . . 79 1/2  
 Idem mínimo. . . . . 60

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
 Madrid 30 de junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de junio último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo al Ministro de Fomento dos suplementos de crédito con destino al ramo de instruccion pública, número 1375.  
 Otro disponiendo que el Ministro de Gracia y Justicia cese en el despacho de la Dirección de Ultramar, 1385.

Otra concediendo al Ministro de la Guerra doce suplementos de crédito importantes 16.531.297,24 1395.

Acta de la inauguracion del Canal de Isabel II, 1398.

Reales decretos concediendo al Ministro de Gracia y Justicia un suplemento de crédito de 71.201,10 rs., y otro al Ministro de Hacienda de 30.000, 1399.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando que el uso del birrete, concedido á los Escribanos de Cámara y Relatores, no les autoriza para tenerlo puesto en los actos de oficio, número 1385.

Otra mandando que en adelante sean los RR. Prelados los que verifiquen los nombramientos de capellanes y sacristanes de los conventos de religiosas, 1385.

Real decreto disponiendo el modo de proveer las plazas de Procurador de propiedad del Estado que vaquen en el colegio de Madrid, 1396.

Real orden dictando las reglas á que han de atenderse las Salas extraordinarias de vacaciones para el despacho de los asuntos, 1397.

Ministerio de Hacienda.

Real orden mandando que los santuarios, rosarios, etc., procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, sean admitidos con entera libertad de derechos, núm. 1376.

Real decreto y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 15.000 quintales de azogue, 1377.

Real orden disponiendo que sean los Gobernadores de provincia los que califiquen las hojas de servicio de los Contadores de las Aduanas principales del reino, 1378.

Real decreto autorizando al Banco de España para establecer una caja subalterna en la ciudad de Alicante, 1384.

Real orden aprobando el acto de licitacion para negociar acciones de obras públicas por la cantidad de 58.800.000 rs., y Real decreto anunciando nueva subasta por la cantidad que quedó sin cubrir en la anterior, 1388.

Otra mandando que los premios que correspondan á los aprehensores de tabacos se paguen con los créditos comprendidos para este objeto en el presupuesto corriente del año en que las causas se fallaren y en que se presentaren las liquidaciones, 1389.

Otra dictando reglas para las vacaciones del Tribunal de Cuentas del Reino, 1389.

Otra aprobando los estatutos y reglamento de la Sociedad de Crédito valenciano, 1390.

Otra disponiendo que por todos los Ministerios se forme una relacion de los edificios, así del Estado como de propiedad particular, que se hallen ocupados por oficinas, juntas ó comisiones de los mismos ó destinados á cualquier servicio público, 1394.

Otra aprobando la subasta celebrada para la negociacion del resto de acciones de obras públicas mandada celebrar por Real decreto de 13 del actual, 1396.

Ministerio de la Guerra.

Real orden rehabilitando en su empleo al Teniente coronel graduado don Manuel Damiani Omlin, núm. 1378.

Otra concediendo relief para volver al servicio al Capitan graduado, Teniente que fué del cuerpo de Estado Mayor de plazas, don José Nolvós y Arriaga, 1386.

Otra declarando el modo de socorrer á los militares enfermos que se trasladan de unos hospitales á otros, 1386.

Otra disponiendo las condiciones con que han de ser admitidos los sustitutos en las Cajas de quintos, y marcando la estatura que se ha de exigir á los voluntarios procedentes de la clase de paisanos con destino al ejército de Ultramar, 1392.

Otra disponiendo que en lo sucesivo se abonen las raciones de pienso á los caballos de los Gefes y Oficiales á quienes corresponde, sea cualquiera la situacion en que se encuentren, 1392.

Otra determinando que para el arrendamiento de las yerbas que se crían en las fortificaciones de los puntos donde reside el Intendente militar y Capitan general, sea esta la autoridad que entienda en el negocio, y de la cual ha de solicitarse el consentimiento, 1400.

Otra declarando que todos los gastos que por haberes, utensilio y hospitalidad causen los quintos desde 1.º de julio se acrediten y satisfagan con cargo á los créditos que tiene concedidos el Ministerio de la Guerra, 1400.

Ministerio de Marina.

Real decreto nombrando Guardia marina de primera clase al Principe de Asturias don Alfonso Francisco, 1389.

Otro marcando las atribuciones de los Oficiales de la Secretaria del Ministerio de Marina, 1394.

Ministerio de la Gobernacion.

Reales órdenes declarando no ser necesaria autorizacion para procesar al Alcalde de Aroche por descuidos notables en el ejercicio de su cargo en 1855; al vigilante de seguridad pública de Sevilla, Manuel Ibarzabar Santos, por delito de cohecho, y á los Alcaldes que fueron de la Vega de Rivadeo desde 1835 á 1851, por ausiliadores y encubridores del desertor Domingo Alvarez, núm. 1376.

Otra decidiendo la competencia suscitada entre los Consejos provinciales de la Coruña y Pontevedra sobre admision de un sustituto, 1376.

Otra mandando que los Consejos provinciales remitan á los respectivos Capitanes generales las cartas de pago de los 6.000 reales de redenciones del servicio militar, 1376.

Circular á los Gobernadores sobre las elecciones de Diputados provinciales, 1377.

Real orden negando la autorizacion pedida para procesar á Luis Chico, guarda de montes del pueblo de Torrico, por herida causada á Manuel Cordero, 1377.

Otra declarando que el quinto por el pueblo de Caracenilla, Juan Antonio Molina Torrijos, debe continuar en el ejército, 1385.

Otra mandando que cuando los Consejos provinciales se dirijan á las Autoridades militares en materias de quintas cuiden de expresar bien en sus comunicaciones los extremos que en la misma se indican, 1385.

Otra declarando que el quinto don Leopoldo Saavedra debe ser exento del servicio, pero admitido á cuenta del cupo del pueblo de Purchena, 1385.

Reales decretos decidiendo á favor de la Administracion las competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puenteareas, y el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, 1386.

Otras declarando mal formadas las competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez primero de paz de la capital, y el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de la capital, pero decidiendo á favor de la Administracion esta última en cuanto se refiere á uno de los extremos que comprende, 1387.

Real orden declarando los derechos que han de percibir los arquitectos de la Academia de San Fernando por los trabajos de su profesion, 1387.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, 1388.

Otros decidiendo á favor de la Administracion las competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital; el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Villareal, y el Gobernador de la provincia de Malaga, y el Juez de primera instancia de Torrox, 1389.

Real orden declarando improcedente la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de San Clemente para pro-

cesar al Alcalde y Teniente de Alcalde de la Alberca por expedición de cédulas de vecindad en blanco, 1369.

Otra disponiendo que la reunión que con objeto de instalarse el día 18 de Julio han de celebrar las nuevas Diputaciones provinciales, sea la primera ordinaria del presente año, 1391.

Real decreto aprobando el nuevo reglamento para el régimen interior del Consejo Real, 1393.

Real orden mandando suspender hasta el mes de noviembre próximo los ejercicios de oposición a las plazas de directores de baños, 1396.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Tribunal de Marina de Mataró, 1399.

Otro decidiendo también a favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Jefe de primera instancia de Olot, 1400.

Reales órdenes negando autorización para procesar a don Francisco Fernández Orejudo, Alcalde que fué de la villa de Rena, y al Alcalde de la cárcel de Mula, 1400.

Otras declarando no ser necesaria para procesar al Alcalde, Secretario y demás individuos que compusieron el Ayuntamiento de Pasarón en 1856; a don Deogracias Villabrille, agente investigador de memorias, fundaciones y obras pías, y a los ejecutores don Inocencio García y don Tomás Rodríguez Vela, 1400.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando la constitución definitiva de la Sociedad anónima denominada «La Atrevida hiladora, porvenir de Calamocha», núm. 1378.

Otro ampliando hasta fin de año la prórroga para la libre introducción en la Península de cereales extranjeros, 1382.

Real orden aclarando algunas dudas acerca del modo de verificar los exámenes y grados en el presente año académico, 1386.

Otra aprobando la tarifa para el camino de hierro de Castillejo a Toledo, 1397.

Otra prorogando hasta 31 de agosto del corriente año la facultad de incorporar los estudios de segunda enseñanza hechos en los seminarios, 1399.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes. Señalamiento de días para nuevas subastas de este servicio en los cantones que se indican, núm. 1382.

Beneficencia y Sanidad.—Se previene a los Ayuntamientos que la dotación de los profesores titulares de medicina y cirugía ha de consistir precisamente en una subvención pagada de los fondos comunes, 1381.

Capturas.—Se encarga a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás autoridades la de Ramón Campos y Estellez, por haberse fugado del presidio de Zaragoza, 1375.

Id. la de las personas en cuyo poder se encuentran dos caballos que desaparecieron la noche del 25 al 26 del corriente de la dehesa del pueblo de Revenga, provincia de Segovia, 1376.

Id. la de Francisco Martín Tarifa, soldado desertor del regimiento Húsares de la Princesa, 1376.

Id. la de un caballo que desapareció del prado herbal de la villa de Loeches, 1377.

Id. la de tres hombres desconocidos que ejecutaron un robo la tarde de 25 de mayo último, en término de Valdemino Fernández, a Juan Moya, vecino de Guadalajara; la de José Martín, vecino de Pinilla de Buitrago; la de Félix Salcedo Galiano, soldado desertor del regimiento infantería de América; la de Claudio Vicente Rivera, del batallón cazadores de Alcántara; la de José González Alarcó, del regimiento de Ingenieros; la de cuatro sujetos, cuyas señas se indican, que se fugaron de la cárcel de la villa de Navalcarnero, y la de una burra con su cría, que desaparecieron de la dehesa boyal de la villa de Talamanca el 25 de mayo último, 1387.

Id. la de Anastasio Madrigal y Blanco,

soldado desertor del regimiento Húsares de la Princesa, 1385.

Id. la de la persona en cuyo poder se encuentre una mula, de las señas que se indican, que fué robada en las heras del pueblo de Carabanchel Alto, 1385.

Id. la de Valentín Borrás y Manuela Almudevar, sentenciados a muerte por delito de homicidio, 1385.

Id. la de Juan de Dios Morales Palomares, fugado del presidio de Toledo; Domingo Fernández, soldado desertor del regimiento de Guadalajara, y Pedro Caldeira, idem del de Bailén, 1389.

Id. la de Jaime Furloy y Sierra, y Canuto Lara y Lara por haber quebrantado la condena de vigilancia, 1390.

Id. la de unos gitanos que la noche del 13 de junio robaron dos mulas y una yegua en el pueblo de Palomares del Campo, provincia de Cuenca, 1391.

Id. la de Francisco Rodríguez Anton, José Villanueva Pérez, Antonio Gómez Pérez, Eugenio Gental Valeallo y Valentín Vega y González, por haber quebrantado la condena de vigilancia, 1392.

Id. la de José Fuentes Rodríguez; la de Simón Valle; la de don Gregorio Martínez de Cepeda, y la de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías y efectos que se espresan, 1394.

Id. la de Juan García de Santa Marina, Gregorio Ciriza la Puente, Eusebio López Álvarez y Pedro García Izquierdo, por haber quebrantado la condena de vigilancia, 1395.

Id. la de Francisco Pasamontes Uceta, José Felipe Estua Díaz y Tomás de la Peña Lanzagorta, por haber quebrantado la condena de vigilancia, 1396.

Id. la de Santiago de la Espada, soldado desertor del regimiento carabineros de la Reina, y Luis Vallejos y Palacios por haberse fugado del presidio de Toledo, 1398.

Id. la de cuatro hombres desconocidos que el día 21 de junio robaron de cuatro a cinco mil rs. a un vecino del pueblo de Cercada, 1399.

Cria caballar.—Se anuncia el establecimiento de una parada en la villa de Algete, 1385.

Elecciones.—Real decreto mandando proceder a la renovación general de las Diputaciones provinciales, circular sobre el mismo asunto y títulos de la ley de 8 de enero de 1845, que se citan en la misma circular, 1375.

Estadística del vecindario de los pueblos de esta provincia, y capítulos 1.º y 2.º del Reglamento de 16 de setiembre de 1845, sobre elecciones municipales, 1381.

Modelos de actas y división de distritos judiciales para la elección de Diputados provinciales, 1383.

Circular a los Alcaldes acerca de las mismas, 1386.

Se recuerda a los Ayuntamientos el nombramiento de las comisiones que han de entender en la rectificación de las listas electorales, 1398.

Hacienda.—Relación de los pueblos que no han remitido las cuentas de propios de 1857, 1377.

Se recuerda la remisión de los presupuestos municipales, correspondientes al año próximo, 1386.

Nombramiento de investigadores de la contribución industrial y de comercio, 1388.

Se noticia a los Alcaldes de la provincia, haber sido suspendido en el cargo de recaudador de Contribuciones de la misma don Miguel Martínez, 1389.

Estado de los fondos en la Depositaria de esta provincia, 1392.

Hallazgos.—Se anuncia el de una burra que se encontró el 27 de mayo último, 1375.

Idem el de una yegua encontrada en el bosque del Pardo y el de dos buches, en término de Vallecas, 1383.

Idem el de un caballo en el término del pueblo de Las Rozas, 1390.

Idem el de otro caballo que el día 14 de junio fué encontrado por los guardas de la Real posesión de Gozquez, 1392.

Instrucción pública.—Enseñanza que se

da y condiciones de admisión en el establecimiento de Torreleguano; a cargo de las hermanas Terciarias del Carmen, 1394.

Minas.—Se cita a don Felipe Martínez Elhuyar, Presidente de la Sociedad minera «Buenos Aires», 1382.

Se anuló el expediente de la mina argentífera, «San Fernando», sita en término de Miraflores de la Sierra, 1382.

Id. el de la mina «Fernandina», sita en término de Cabanillas de la Sierra, entre las minas «Dolores» y «Madrileña», sitas en término de Colmenar del Arroyo, y el de las minas «San Valentín y San Gregorio», sitas en término de Colmenar de Oreja, 1384.

Se declara caducada la concesión de la mina denominada «Los Dos Amigos de Horcajuelo de la Sierra», 1391.

Obras públicas.—Subasta de postes para la carretera desde el puente de Arganda a Colmenar de Oreja, 1382.

Quintas.—Sorteo de décimas entre los pueblos de esta provincia, 1379.

Previsiones que han de tener presentes los Ayuntamientos en el acto de la declaración de soldados, 1380.

Rectificación al sorteo de décimas, 1381.

Señalamiento de días para la entrega en caja de los quintos del reemplazo de 1858, 1383.

Suministros.—Relación de los precios a que han de satisfacerse las especies de suministros en el mes de mayo último, 1384.

Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaría de Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, 1382.

Real orden anunciando la impresión y venta del escalafón de los individuos del orden jurídico militar, 1383.

Otra dictando reglas para el empadronamiento de emigrados extranjeros, 1388.

Se encarga la averiguación del paradero de una mula, propia de doña Saturnina Martín, vecina de esta corte, 1399.

Se recomienda a los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, promuevan en sus respectivas jurisdicciones la suscripción para la restauración artística del Santuario de Montserrat, 1391.

Se encarga la averiguación del paradero de un potro de dos años y una yegua de 4 años, que se cree fueron robados por unos gitanos en el pueblo de Navalunga, 1394.

Programa de la inauguración del Canal de Isabel II, 1395.

Se anuncia al público el nombramiento de Alcaldes pedáneos para los distritos del N. y S. de la capital, 1395.

Se recomienda a los Alcaldes y demás autoridades de la provincia, averigüen el paradero de varias caballerías que se han extrañado en los pueblos que se indican, 1397.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Se invita a los poseedores de oficios públicos de la Corona a que satisfagan el 5 por 100 de los mismos, núm. 1376.

Real orden marcando el tanto por 100 con que podrá recargarse la contribución territorial en el año próximo, para atenciones provinciales y municipales, 1382.

Otra declarando que los derechos de hipotecas por herencias deben pagarse a los sesenta días, contados desde el fallecimiento del testador, 1388.

Se dispone que, cuando en un documento de giro no quede espacio suficiente para los endosos, se continúen estos en papel del sello cuarto, 1389.

#### Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de fincas rústicas, núms. 1375, 1376 y 1394.

Nombramiento de nuevo Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado en el partido de Alcalá de Henares, 1389.

#### Gobierno militar de la Plaza y provincia de Madrid.

Real orden declarando que pueden ser

admitidos en el Cuerpo de Guardias civiles, cuantos individuos de provinciales deseen servir en él, sea cualquiera el punto a que correspondan, núm. 1390.

## ANUNCIOS

### Venta de leñas para carboneo.

Se venden las de rebollo bajo que produzcan las matas nombradas El Cabemelo, Las Cocinillas y el Rebujal de los Apriscos en la posición llamada el término del Paular, que perteneció al monasterio del mismo nombre en el valle de Lozoya, jurisdicción del pueblo de Rascafría, provincia de Madrid.

Las de cada una de las dos primeras están apreciadas por su mínimo, en 7.000 arrobas y las de la última, en 4.000 arrobas. Se admiten proposiciones por escrito para las tres matas juntas ó separadas, bajo el tipo menor de dos rs. por arropa ó sean 36.000 rs. por todas, hasta el 15 de julio próximo. En Madrid, calle de Postas, número 36 por el dueño de la posesión don Manuel Sainz de Rozas, y en el Paular por don Bernardo Gutiérrez, administrador de la misma; en cuyos puntos se hallará el pliego de condiciones bajo que se hace la venta. Pasado el 15 de julio, el dueño efectuará la venta a la mayor propuesta, sin necesidad de remate.

## INTERESANTE

a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-María, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, a 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, a idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresión con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, a 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.

Libramientos, a 3 cuartos pliego.

Cargarémes, a 5 id. id.

Cartas de pago, a 3 id. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., a 6 rs. el 100.

Estados trimestrales de defunciones, a 3 id. id.

Id. de bautismos, a 3 id. id.

Id. de matrimonios, a 3 id. id.

Relación de suministros, a 3 id. id.

Cuenta general de id. a 3 id. id.

Papeletas para bagajes, a 3 id. id.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresión de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el Boletín.

BOTOR, D. JOAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-María, núm. 18.

MADRID.—1858.